

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, diez (10) de octubre de dos mil catorce (2014)

REFERENCIA :	
RADICADO:	05001 33 33 009 2014 01070 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD
DEMANDANTE:	EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRA LTDA. – METRO DE MEDELLIN
DEMANDADA:	AREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ
ASUNTO:	ADMITE DEMANDA

Por reunir los requisitos legales establecidos en los artículos 161 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, **SE ADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de **NULIDAD**, consagrado en el artículo 137 ibídem, instaura la **MPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRA LTDA. – METRO DE MEDELLIN** - actuando a través de apoderado judicial, en contra del **AREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ**.

Notifíquese por estados a la **parte actora** el presente auto, de conformidad con el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese personalmente: al **representante legal de la entidad demandada** o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, al **Ministerio Público** en este caso, al señor Procurador 108 Judicial Delegado ante este Despacho, y **a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**; de conformidad con lo establecido en los artículos 198 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

Del mismo modo, y de conformidad con la comunicación del día 2 de octubre que obra a folio 66 y 67, Notifíquese **al Ministerio Público**, en este caso al señor Procurador Judicial 111 Administrativo I.

Se correrá traslado de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a la parte demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de **treinta (30) días**. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de **veinticinco (25) días**, después de surtida la última notificación personal. (Artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el 612 del Código Procesal General).

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los gastos que demanda el proceso, por ahora, son los relacionados con la remisión a la parte demandada y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de la copia de la demanda, anexos y auto admisorio a través del servicio postal autorizado, como lo ordena el inciso 5º del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el 612 del Código General del Proceso.

En consecuencia, la parte actora deberá consignar en la cuenta de este Juzgado **No 41331000203 – o del Banco Agrario**, la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS (\$26.000.00)**. Para el efecto, cuenta con un término de **treinta (30) días** a partir de la notificación por estados de esta providencia. Se precisa que la notificación por correo electrónico, puede surtirse solo cuando la parte actora acredite el pago de los gastos del proceso, en razón a que inmediatamente efectuadas las notificaciones, se deberán remitir por servicio postal los documentos citados en el párrafo anterior.

De conformidad con el artículo 171, numeral 5° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se informara a la comunidad, a través del sitio web destinado por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo para tal fin, acerca de la existencia del presente proceso. Por estimarlo necesario, se dispone, a costa del actor, la divulgación a través de un periódico escrito de circulación en el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, cuya constancia allegará al Despacho.

Con la respuesta de la demanda la entidad accionada deberá aportar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder, de conformidad con el artículo 175 numerales 4 y 5 del CPACA. Igualmente con la contestación de la demanda, **la entidad demandada; deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentran en su poder, requisito exigido en el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA, su omisión constituye falta disciplinaria gravísima.**

Se reconoce personería al abogado **GUILLERMO CARDENAS GOMEZ** portador de la T.P. No. 15.438 del C. S. de la J., en los términos del poder obrante a folio 32 del expediente.

Se **REQUIERE** al apoderado de la sociedad demandante, para que en el término de la distancia, proceda a allegar al expediente el CD con el archivo en Word o Pdf de la demanda, el cual se necesita para efectos de la notificación electrónica, conforme a la exigencia del artículo 196 y 197 del CPACA – Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ELENA RAMÍREZ HENAO

JUEZ

Jjes

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, _____. Fijado a las 8 a.m.

Secretaria